



Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).

Alcances del crédito tributario por reinversión de utilidades para los sectores textil y confecciones

INFORME N° 000001-2026-SUNAT/7T0000

Mediante el presente informe, se absuelve una consulta referida al alcance del crédito tributario por reinversión de utilidades regulado en el artículo 4° de la Ley N° 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica. En ese marco, la consulta plantea cuatro cuestiones específicas:

- (i) Si corresponde aplicar el crédito tributario del 20% en el ejercicio 2024 cuando la reinversión se financia con utilidades del ejercicio 2023 o con utilidades acumuladas al 31.12.2023;
- (ii) El ejercicio en el cual corresponde aplicar dicho crédito;
- (iii) Si el concepto de “monto efectivamente reinvertido” comprende la adquisición de activos no operativos; y
- (iv) La posibilidad de considerar como reinversión la adquisición de activos financiada mediante préstamos, así como al monto que debe reconocerse como reinvertido en dicho supuesto.

Al respecto, la Administración Tributaria establece que el crédito resulta aplicable a los contribuyentes del régimen general y del régimen mype tributario que reinviertan utilidades luego del pago del Impuesto a la Renta, siempre que la reinversión se destine a infraestructura, maquinaria y equipos orientados al perfeccionamiento de procesos y a la ampliación de la capacidad productiva. En ese sentido, se establece una diferencia entre los conceptos “utilidades luego del pago del impuesto a la renta” y el “monto efectivamente reinvertido”, el primero corresponde a las utilidades de libre disposición correspondientes al ejercicio en que se efectúa la reinversión, y el segundo alude a los recursos económicos realmente empleados para la adquisición de los activos.

Asimismo, se precisa que el “monto efectivamente reinvertido” no comprende las utilidades generadas en el propio ejercicio —puesto que las utilidades solo se determinan al cierre de este—, sino que puede comprender utilidades de ejercicios anteriores, utilidades acumuladas o incluso de financiamiento externo, además el “monto efectivamente reinvertido” se encuentran sujeto a un límite cuantitativo determinado por las utilidades de libre disposición del ejercicio en el cual se produjo la reinversión.



Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).

Por su parte, para efectos del cálculo del crédito tributario, únicamente califican los activos que se encuentren operativos y que contribuyan efectivamente a la generación de rentas gravadas, en la medida en que la finalidad del beneficio es incrementar la capacidad productiva y lograr un aumento mínimo del 5% en la producción anual respecto del año anterior.

Cabe precisar que la normativa vigente no establece restricción alguna respecto de la fuente de los recursos utilizados para la reinversión, por lo que resulta válido que la adquisición de los activos se financie mediante préstamos. En dicho supuesto, el monto que debe considerarse como reinversión es aquel efectivamente utilizado para la adquisición de los activos, debidamente sustentado con los comprobantes de pago o las declaraciones de importación para el consumo, según corresponda.

Bajo ese contexto, la SUNAT ha concluido lo siguiente:

- 1. Tratándose de un contribuyente que desarrolla alguna(s) de las actividades a que se refiere el párrafo 2.1 del artículo 2 de dicha ley y que realiza una reinversión en el ejercicio 2024, empleando sus utilidades del ejercicio 2023 o sus utilidades acumuladas al 31.12.2023 en la adquisición de infraestructura, maquinaria y equipos dirigidos al perfeccionamiento de procesos y ampliación de la capacidad productiva de las mencionadas actividades:*
 - a. Tiene derecho al crédito tributario por reinversión en el ejercicio 2024, en la medida que las utilidades del ejercicio 2023 o las acumuladas al 31.12.2023 efectivamente (realmente) empleadas no superen el límite cuantitativo constituido por las “utilidades luego del impuesto a la renta”, esto es, las utilidades de libre disposición (de acuerdo con la Ley General de Sociedades) que son propias de los resultados del mismo ejercicio en que se efectúa la reinversión (2024).*
 - b. Dicho crédito tributario por reinversión debe aplicarse con ocasión de la determinación del impuesto a la renta del ejercicio 2024.*
- 2. Para efectos del cálculo del referido crédito tributario por reinversión, el “monto efectivamente reinvertido” a que se refiere el párrafo 4.3 del artículo 4 de la Ley N° 31969 solo comprende la adquisición de los activos que se encuentren operativos, es decir, que contribuyan a la generación de rentas gravadas con el impuesto a la renta.*
- 3. Para fines de aplicar el crédito tributario en cuestión en el ejercicio 2024, es posible que una empresa que desarrolla las actividades comprendidas en el párrafo 2.1 del artículo 2 de la referida ley adquiera durante el mismo ejercicio (2024) los activos materia de la reinversión con recursos económicos provenientes de un préstamo contraído para dicho propósito siempre que se cumpla con las disposiciones señaladas en la Ley N° 31969.*
- 4. En el caso que una empresa adquiera los activos materia de la reinversión con recursos económicos provenientes de un préstamo contraído para dicho propósito, a fin de aplicar el crédito tributario materia de análisis se debe considerar como reinversión al monto utilizado en virtud del préstamo para adquirir*

21 enero 2026

Opiniones Sunat

Las últimas opiniones emitidas por la Superintendencia Nacional de Aduana y de Administración Tributaria (SUNAT).



dichos activos, el cual constituye el “monto efectivamente reinvertido” cuya base se encuentra sustentada en los comprobantes de pago otorgados o las declaraciones de importación para el consumo realizadas para dichos efectos.

Fuente: Portal Web Institucional de la SUNAT.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Tenemos una sólida práctica tributaria local, que cubre todas las necesidades de nuestros clientes en este campo, así como la fortaleza de una red global, lo que nos permite abordar la problemática transnacional de manera integral.



BDO TAX:

tax_news@bdo.com.pe

www.bdo.com.pe

AUDIT & ASSURANCE | TAX | LEGAL | ADVISORY | BUSINESS SERVICES & OUTSOURCING

SERVICIOS DE TAX DE BDO PERÚ

Nos distinguimos por brindar a nuestros clientes un servicio personalizado, lo que implica la cercanía del personal de más alto nivel y experiencia de la Firma en cada proyecto. También nos distinguimos por nuestra minuciosidad y profundidad en el análisis de los puntos críticos de cada encargo, por el correcto enfoque y la excelencia en el servicio, que nos permiten ayudar de manera efectiva a nuestros clientes en la identificación de los riesgos fiscales y en la toma de decisiones informadas en el manejo de sus objetivos fiscales.

SOBRE BDO PERÚ

En BDO, nuestro propósito es ayudar a las personas a prosperar todos los días. Juntos, estamos enfocados en brindar resultados excepcionales y sostenibles para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades. En el Perú y en más de 160 países a través de nuestra organización global, los profesionales de BDO brindan servicios de auditoría, impuestos y consultoría para una amplia gama de clientes.

BDO Consultores Tributarios y Legales S.A.C, una sociedad anónima cerrada peruana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

El material discutido en esta publicación está destinado a proporcionar información general y no se debe actuar sin un asesoramiento profesional adaptado a sus necesidades.